



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

Acuerdo Municipal

N°30 -2010-C/PPP

San Miguel de Piura, 29 de enero de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que ha tenido a la vista y con el cual ha conentado

05 FEB 2010

Yrma Sebrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEOATARIO INTERNO

Vista, la Carta EF/92.0647 N° 001-2010, de Registro N° 0930, de fecha 11 de enero de 2010, presentada por el Sr. Rodolfo Silva Santisteban Sánchez, Sub Gerente de la División Soporte Regional I Banco de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta del Visto, el Sr. Rodolfo Silva Santisteban Sánchez, Sub Gerente de la División Soporte Regional I Banco de la Nación, comunica que su institución está otorgando "Préstamos Hipotecarios" y "Reperfilamiento de Deuda" a los trabajadores de su Municipio, que mantienen el pago de sus remuneraciones y/o pensiones en nuestra institución, para tal efecto adjunta el modelo de dicho Convenio para su revisión y suscripción. Asimismo, adjunta modelo de Base de Datos, para que se les haga llegar los datos de los trabajadores que mantienen cuenta de ahorro con su institución;

Que, con Informe N° 109-2010-GAJMPP el Gerente de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del mismo, recomendando se continúe con su procedimiento, debiendo esta Comisión emitir el dictamen correspondiente, luego elevarlo al Pleno del Concejo para que resuelva de acuerdo a sus atribuciones, de conformidad con el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Oficio N° 152-2009-JD/SUTRAMUNP la Secretaria General del Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Piura - SUTRAMUNP, comunica que en esta Municipalidad labora personal que ha superado una antigüedad mayor a 3 años y que tienen el amparo de la Ley 24041. Estos servidores realizan una labor de naturaleza permanente, tienen una remuneración mensual que esta afecta al pago de leyes sociales de carácter pensionario como aportes patronales por salud; tienen subordinación y un horario establecido para el cumplimiento de sus labores, gozan de vacaciones, por esta situación la banca comercial les viene otorgando préstamos personales, incluso sin aval, los que vienen siendo descontados de su haber mensual, como es el caso de la entidad financiera Scotiabank, por lo que señalan que es necesario que mediante Convenio Marco a suscribirse entre la Municipalidad de Piura y el Banco de la Nación se considere el personal contratado que tenga una antigüedad mayor de tres años ininterrumpidos de servicios en esta Municipalidad de Piura, para el otorgamiento de préstamos personales, teniendo en cuenta que la tasa de interés de esta entidad es la más baja que ofrece el mercado, lo que conllevaría a mejorar la condición económica del trabajador;

Que, con Informe N° 080-2010-GAJMPP el Gerente de Asesoría Jurídica indica que el pedido del SUTRAMUNP, de ser incluidos en el Convenio con el Banco de la Nación, es atendible dicha petición para aquellos que tengan una prestación de servicios que les permita la continuidad dentro de la Entidad Municipal. A los prestadores de servicios que tienen esta condición de Contratos Administrativos de Trabajo, se les renueva el contrato anualmente y de manera automática, tal como lo ha dispuesto la Primera Disposición Complementaria y Transitoria inciso 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, de aprobarse este Convenio con el Banco de la Nación la Oficina de Logística y/o Personal se encargará de realizar las retenciones de las cuotas de préstamos, de acuerdo a la información que remita el Banco, asimismo, se informa que estos prestadores de servicios contratados beneficiados con el préstamo deben cancelar el 1% de la retención de sus servicios de acuerdo al TUPA, tal como debe estipularse en una cláusula del Convenio que suscribiera entre el Banco y la Municipalidad donde están incluidos los trabajadores beneficiarios de estos préstamos;



SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
05 FEB 2010

Que, con Oficio N° 034-2010-GM/MPP el Gerente Municipal remite el expediente a la Comisión de Economía y Administración, para la emisión del Dictamen correspondiente;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través de Dictamen N° 04-2010-CEYA/MPP eleva la propuesta de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Banco de la Nación para que se considere en la próxima Sesión Concejo;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la propuesta de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Banco de la Nación en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero de 2010 mereció su aprobación, por lo que uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Banco de la Nación, el cual consta de once (11) cláusulas que forman parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese al Banco de la Nación y al SUTRAMUNP. Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
[Firma]
Mónica Zurata de Castañeda
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he conferenciado
05 FEB 2010
Yrina Sobrino Barrantes
H.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y EL BANCO DE LA NACIÓN**

Conste por el presente documento que se suscribe en dos ejemplares, el **Convenio de Colaboración Interinstitucional para el otorgamiento de préstamos al personal de la Municipalidad Provincial de Piura**, que celebran:

- "EL BANCO"

BANCO DE LA NACIÓN, con R.U.C. N° 20100030595, con domicilio en la Calle Libertad N°959, distrito de Piura debidamente representado por el Sub-Gerente de la División Soporte Regional I – Piura, señor RODOLFO SILVA SANTISTEBAN SÁNCHEZ, identificado con DNI N° 09674499, y por su administrador señor CLAUDIO ESTRADA RUESTA, con DNI N° 02609279, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

- "LA MUNICIPALIDAD"

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, con R.U.C. N° 20154477374, con domicilio en Jr. Ayacucho N. 377 Piura, representado por la Sra. MONICA ZAPATA DE CASTAGNINO, identificado con DNI N° 02792709, designado por Resolución N° 064-2008/JNE del 28.08.2008.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 EL BANCO es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de autonomía económica, financiera y administrativa, y se rige por su Estatuto aprobado por D.S. N° 07-94-EF y supletoriamente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, según lo dispone el artículo 3° del Estatuto de EL BANCO y la Décima Tercera Disposición Final y Complementaria y artículo 7° de la citada Ley General.

EL BANCO, en concordancia con lo dispuesto en los literales a), d) y m) del artículo 8° de su Estatuto y de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Tesorería, brinda a **La Municipalidad** el servicio bancario de pago de remuneraciones y pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos vía abono en cuentas de ahorros a través del Sistema TELEAHORRO de EL BANCO, conforme al Convenio de Pago de Remuneraciones y Pensiones suscrito con fecha 16.10.2009.

1.3 La Administración de EL BANCO tiene previsto el otorgamiento de créditos bajo distintas modalidades a los trabajadores y pensionistas de **La Municipalidad**, en adelante "EL PERSONAL", que por motivo de sus ingresos, mantengan cuentas de ahorro abiertas en EL BANCO, siendo condición indispensable para su vigencia, la subsistencia de dicha percepción de ingresos hasta la cancelación total de los créditos.

CÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por mérito del presente documento y durante el plazo señalado en la Cláusula Sexta, **La Municipalidad** se obliga a continuar pagando a través de EL BANCO las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgado por EL BANCO, con la finalidad de que EL BANCO tenga asegurado el medio de pago de dichos créditos hasta su total cancelación.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 **La Municipalidad** y EL BANCO ("LAS PARTES") se obligan a cumplir los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, los cuales prevalecen sobre los términos y condiciones pactados en Convenios anteriores suscritos por LAS PARTES, en lo que se opongan.

COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

3.2 **La Municipalidad** continuará pagando a través de EL BANCO las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgado por EL BANCO en virtud al presente Convenio, durante el plazo señalado en la Cláusula Sexta y hasta la cancelación total de los créditos.

3.3 Culminado el presente Convenio por cualquier motivo, subsiste la obligación establecida en el numeral 3.2 anterior, en el sentido que **La Municipalidad** continuará pagando a través de EL BANCO las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgada por EL BANCO, hasta su total cancelación.

3.4 **La Municipalidad** comunicará por escrito y en medio magnético al Departamento de Servicios Financieros de EL BANCO:

3.4.1 La información actualizada de EL PERSONAL a la entrada en vigencia del presente Convenio y en cada oportunidad que se incorporen trabajadores a **La Municipalidad**.

3.4.2 La culminación o suspensión por cualquier motivo, del vínculo laboral de EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgada por EL BANCO, dentro de las 24 horas de producido tal hecho y en el caso de culminación, antes de cancelar a EL PERSONAL los conceptos y/o beneficios económicos que le correspondan. En la misma comunicación, **La Municipalidad** informará sobre la entidad provisional que se encargará de pagar las correspondientes pensiones y/o cualquier otro concepto económico.

- 3.5 En el supuesto señalado en el numeral 3.4.2 de la presente Cláusula, a solicitud de EL BANCO y con la autorización escrita del PERSONAL, La **Municipalidad** bajo responsabilidad, descontará de todos los conceptos y/o beneficios económicos disponibles que le correspondan a EL PERSONAL, las sumas de dinero necesarias para cancelar y/o dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por EL PERSONAL frente a EL BANCO, sea como deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito otorgada por EL BANCO.

COMPROMISOS DEL PERSONAL

- 3.6 El PERSONAL, firmará un compromiso y/o Declaración Jurada, comprometiéndose a no solicitar que sus remuneraciones sean pagadas por otra entidad bancaria hasta honrar la totalidad de la Deuda contraída con EL BANCO.

COMPROMISOS DEL BANCO

- 3.7 EL BANCO otorgará los créditos que solicite EL PERSONAL conforme a los términos y condiciones que EL BANCO tiene aprobadas para cada producto financiero.
- 3.8 EL BANCO informará con absoluta transparencia a EL PERSONAL que haya solicitado uno o más créditos, los requisitos, condiciones, compromisos y demás obligaciones a los que se someterán una vez otorgados los mismos.
- 3.9 EL BANCO pondrá a disposición de EL PERSONAL la red de oficinas y cajeros automáticos de EL BANCO en el ámbito nacional, para el retiro parcial o total de los fondos de sus cuentas abiertas en EL BANCO.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- 4.1 EL BANCO deja constancia que de conformidad con el literal n) del artículo 8º de su Estatuto, los créditos que EL BANCO otorgue serán dirigidos exclusivamente a EL PERSONAL que perciba sus ingresos a través de cuentas de ahorro en EL BANCO. Por consiguiente, es consustancial a la vigencia del Contrato de Multired que EL BANCO celebre con EL PERSONAL, la subsistencia de la percepción de sus ingresos a través de cuentas de ahorro en EL BANCO, hasta la cancelación total de los créditos.
- 4.2 Por tanto, será causal de resolución del Contrato de Préstamo y/o de dar por vencidos todos los plazos del mismo, el hecho que por cualquier motivo o circunstancia EL PERSONAL deje de percibir sus ingresos a través de EL BANCO. EL BANCO podrá incluir en el Contrato de Préstamos las cláusulas que informen a EL PERSONAL la obligación expresa de no cambiar a otra entidad financiera, distinta a EL BANCO, la cuenta en donde percibe su remuneración y/o pensión hasta la cancelación total del préstamo.
- 4.3 En tal sentido, La **Municipalidad** se compromete a informar al Departamento de Servicios Financieros de EL BANCO respecto de las comunicaciones que

haya recibido de EL PERSONAL solicitando que sus ingresos mensuales se abonen en otra entidad financiera, dentro de las 24 horas de recibida la solicitud y se compromete a solicitar antes a dicho PERSONAL la Constancia de No Adeudo correspondiente expedida por EL BANCO.

- 
- 4.4 La **Municipalidad** declara que paga las remuneraciones y pensiones de EL PERSONAL a través de las cuentas de ahorro que EL PERSONAL mantiene en EL BANCO, pudiendo EL PERSONAL disponer de sus ingresos a partir del abono correspondiente, mediante la utilización de tarjeta de débito y/o instrucciones por escrito y/o por vía electrónica y/o cualquier otro medio permitido por las regulaciones y/o prácticas bancarias que EL BANCO habilite para tal efecto.



CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

LAS PARTES designan como sus representantes para cualquier coordinación respecto a la ejecución y desarrollo de EL CONVENIO a:

- 5.1 La **Municipalidad**, al Gerente de Administración o quien este designe.
- 5.2 EL BANCO, al Gerente de Servicios Financieros o quien haga sus veces.



CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

LAS PARTES acuerdan que el plazo del presente Convenio es de cinco (05) años forzosos contados a partir de su suscripción, plazo que se prorrogará automáticamente por cinco (05) años más, salvo que con 12 meses de anticipación, una parte comunique a la otra por escrito su decisión de no prorrogarlo.



La atención y desembolso de los créditos se iniciará dentro de los 15 días siguientes de haber cumplido La **Municipalidad** con remitir a EL BANCO la documentación e información completa que le solicite el Departamento de Servicios Financieros, pudiendo prorrogarse dicho plazo a solicitud de EL BANCO.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES OPERATIVAS

7.1 LAS PARTES podrán por mutuo acuerdo modificar o aclarar los aspectos operativos del presente Convenio mediante el intercambio de comunicaciones suscritas por los representantes señalados en la Cláusula Quinta, las mismas que cursadas por una de ellas y aceptadas por la otra formarán parte integrante del presente Convenio.



7.2 Con tal objeto, cualquiera de LAS PARTES comunicará por escrito a la otra parte la propuesta de modificación o aclaración operativa. La parte que recibe la propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de diez (10) días calendario, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que exista respuesta expresa, será de aplicación lo estipulado en las Cláusulas Novena o Décima del presente Convenio, en lo que fueren pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

- 8.1 Por mutuo acuerdo.
- 8.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Convenio. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1429° del Código Civil. La parte perjudicada con el incumplimiento podrá reclamar la indemnización por daños y perjuicios correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1 Las partes acuerdan que cualquier duda, litigio, controversia, desavenencia, reclamación o interpretación resultante, relacionada o derivada de este contrato o que guarde relación con el mismo, o en torno a la validez, interpretación, nulidad, eficacia, terminación o ejecución del presente contrato, incluso las del convenio arbitral será resuelta en trato directo. Para este efecto, las partes se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.
- 9.2 En caso que la duda o controversia no sea eliminada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, cualquiera de ellas podrá someter la duda o controversia a un arbitraje de derecho bajo la administración del Centro Arbitral de la Cámara de Comercio de Piura, a cuyos reglamentos y estatutos las partes acuerdan someterse en forma expresa e irrevocable declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 9.3 El arbitraje antes referido tendrá las siguientes características y regulaciones:
 - Cada parte interviniente designará un árbitro y los árbitros así designados nombrarán al árbitro que presidirá el Tribunal.
 - LAS PARTES acuerdan que respecto a los honorarios de los árbitros y del Presidente del Tribunal Arbitral, cada parte interviniente asumirá el costo de los honorarios del Árbitro que designe y además asumirá el 50% de los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral, de darse el caso.
 - El Tribunal Arbitral, de común acuerdo con las partes establecerán las reglas bajo las cuales se realizará el arbitraje, respetando la presente cláusula arbitral. En caso de no llegar a un acuerdo, las reglas del proceso arbitral serán establecidas por el Tribunal Arbitral, respetando la presente cláusula arbitral.El Laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.
 - LAS PARTES acuerdan que de considerar necesario interponer recurso de anulación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no constituirá requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago,

comprobante de depósito bancario o fianza solidaria por el monto laudado a favor de la parte vencedora.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADDENDA

Lo que no estuviera previsto expresamente en el presente Convenio, así como la interpretación de alguna de sus cláusulas que no pudiese resolverse según el procedimiento establecido en la Cláusula Séptima, se subsanará mediante addenda que, suscrita por los representantes designados en la Cláusula Quinta, formarán parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

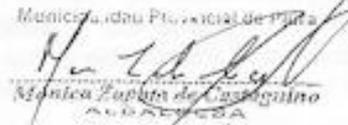
11.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a LAS PARTES con motivo de la ejecución del presente Convenio, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento.

11.2 El cambio de domicilio de cualquiera de LAS PARTES surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles desde la fecha en que la otra parte recibió por conducto notarial la comunicación de dicho cambio. El nuevo domicilio debe estar ubicado en la misma ciudad señalada en la introducción del presente documento.

Firmado en Piura, a los 21 días del mes de Enero de 2010.



RODOLFO SILVA SANTISTEBAN SÁNCHEZ
SUB GERENTE DSR I - SEDE PIURA

Municipalidad Provincial de Piura

ALCALDESA

SRA. MONICA ZAPATA DE CASTAGNINO
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PIURA



CLAUDIO ESTRADA RUESTA
ADMINISTRADOR SUC. PIURA

